

RESOLUCIÓN No. 022-2023-GADMCG-A

AB. MARCO FABIÁN TAPIA JARA

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO**

Considerando:

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones poseionarias por mandato de la Ley; y que, los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables”;

Que, con fecha 16 de diciembre del año 2019 se expide la "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO”;

Que, el artículo 60, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que, le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que, constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el artículo 418 señala que, los bienes afectados al servicio público son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto; y que, en cuanto estos bienes tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio;

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone a los gobiernos autónomos descentralizados, llevar un

inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización;

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina "Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, existe la petición del ingeniero Jonnathan Quiñónez, Presidente del GAD Parroquial de San Juan, para la legalización de varios predios localizados en el área urbana de dicha parroquia, dentro de los cuales se encuentran el Parque Central y cancha deportiva contigua, y que posteriormente se proceda a realizar la transferencia gratuita (donación) a favor de dicha parroquia;

Que, mediante oficio N° GADMCG-DP-430-2021, de septiembre 29 de 2021, la arquitecta Patricia Zhunio García, Directora de Planificación (E) de esos entonces, emite el informe respectivo, al cual, además, adjunta, como anexos, los informes generados por la Técnica Cartógrafa y el Técnico de Control Urbano y Rural;

Que, con oficio N° 0489-GADMCG-JAC-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, el arquitecto Alberto Calle Galarza, Jefe de Avalúos y Catastros de esos entonces, adjunta el certificado de información y copias de las fichas catastrales de los predios objeto de este informe.

Que, según la "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO"; para que se configure la posesión es necesario, justificar: la individualización del inmueble, determinando sus linderos, dimensiones y ubicación; el tiempo aproximado de posesión y sus antecedentes durante los últimos cinco años, contados a partir del inicio del procedimiento de legalización; y, los detalles de inversiones efectuadas en dicho lugar;

Que, para el efecto, se tiene:

) **Predio del parque central y área adyacente (cancha), ubicado en el sector urbano de la Parroquia San Juan.**

- a. **La individualización del inmueble.** Según los informes remitidos, si bien el inmueble tiene dos claves catastrales, en la actualidad constituyen un solo espacio público, usado por la ciudadanía general como parque y cancha, teniendo las siguientes características:

a.1. **Parque central:** Poseen Claves Catastrales N° 01-03-57-05-01-27-001 y 01-03-57-05-01-27-002, en actual posesión del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, contando con los siguientes detalles: **Parroquia:** San Juan; **Colindantes y Medidas:** **Norte: 48,34** m., con la calle Abdón Calderón; **Sur: 30,39** m., con la calle V.M. Moscoso OLS 01 57; **Este: 62,67** m., con calle Sin Nombre TO 01 57; y, **Oeste: 53,10** m., con la calle 24 de mayo; **Perímetro:** 198,31 m; **Área: 2054,00** m²; correspondiente 1171,90 m² al parque central y 882,10 m² a la cancha. **Edificación y determinación del uso de suelo:** Actualmente se encuentra el parque central y una cancha de la parroquia San Juan, utilizado como espacio de recreación deportiva por parte de la comunidad no existe edificaciones en el predio. Se adjunta además el levantamiento del predio;

b. **El tiempo aproximado de posesión y sus antecedentes durante los últimos cinco años y detalles de inversiones efectuadas en dicho lugar.** Según el “**INFORME TÉCNICO DEL PREDIO DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA SAN JUAN**”, suscrito por la arquitecta Janneth Urgiles, Técnica de Avalúos y Catastros, se indica que, el predio en mención ha estado al servicio de la comunidad por más de 20 años siendo su uso principal de recreación (parque y cancha deportiva). Se señala así mismo que, el GADMCG, ha realizado varias inversiones con el fin de mejorar dichos espacios y sus alrededores, como, por ejemplo: la adquisición de adoquín para el centro parroquial de San Juan, por un monto de US \$ 80,000.⁰⁰; adquisición de materiales de construcción para el adoquinado de San Juan, por un monto de US \$ 15,000.⁰⁰; adquisición de materiales para adoquinado San Juan, por un monto de US \$ 4,312.⁸⁷; entre otros.

Por otra parte, en la petición de legalización realizada por el ingeniero Jonnathan Quiñónez, Presidente del GAD Parroquial de San Juan, se señala que tanto el GAD Parroquial, como GAD Municipal han ejecutado, por administración directa, el equipamiento adecentamiento, cuidado y mantenimiento de dichos espacios.

c. Con Certificado N° 372-2022 y 373-2022, las dos de fecha 28 de enero de 2022, el Dr. Carlos Serrano Ordóñez, Registrador de la Propiedad, en su parte pertinente señala:

“(…) NO CONSTA inscrito a nombre del GAD del Cantón Gualaceo (…)”.

Que, con oficio N° GADMCG-072-PS-2022, de febrero 07 de 2022, el Procurador Síndico Municipal (E) de esos entonces, ha remito el informe favorable, respecto a la petición realizada por el por el Ing. Jonnathan Quiñónez, Presidente del GAD Parroquial Rural de San Juan;

Que, con oficio N° GADMCG-076-PS-2021, de febrero 10 de 2022, el Procurador Síndico Municipal (E), de ese entonces, realiza un alcance al oficio N° GADMCG-072-PS-2022, de febrero 07 de 2022, indicando entre otras cosas lo siguiente:

“(…) del sustento jurídico referido y que sirven de motivación, es criterio del Departamento Jurídico, la procedencia de la transferencia gratuita (donación) del bien inmueble objeto de este informe a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, del

predio detallado en el oficio N° GADMCG-072-PS-2022, de fecha 7 de febrero de 2022, sugiriéndose además que, en la resolución a ser emitida por su persona, y que corresponde a la legalización del bien raíz, se disponga:

- a) Se proceda con la unificación de lotes, con el objeto de que se pueda presentar de parte del GAD Parroquial de San Juan, cualquier trámite, como un solo proyecto;
- b) Se proceda con la publicación de la Resolución de legalización a través de la página web institucional.

A tal efecto, deberá ponerse a conocimiento y resolución del I. Concejo cantonal, para su aprobación.

Que, al haber avocado conocimiento de los trámites pendientes y que no fueron despachados en su oportunidad por la Administración Municipal anterior, se encuentra la solicitud del ingeniero Jonnathan Quiñónez, Presidente del GAD Parroquial de San Juan, que se procede a atender con esta Resolución;

Que, revisado el expediente administrativo, se observa que el mismo cumple con las determinantes legales, así como, existen los informes técnicos y jurídicos correspondientes; y,

Con los antecedentes expuestos, y de conformidad a lo previsto en el artículo 2, letra d) de la "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO"

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA LEGALIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE Y PARQUE CENTRAL, EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA SAN JUAN, DEL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1. Declaración. En consideración de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, por medio de la presente resolución, declárese de propiedad municipal, el bien inmueble destinado a la Cancha de uso múltiple y parque central de la Parroquia San Juan, en el sector Urbano, bajo el siguiente detalle:

Predio de la cancha de uso múltiple y parque central ubicado en el sector urbano de la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo.

Claves Catastrales: N° 01-03-57-05-01-27-001 y 01-03-57-05-01-27-002

Lindado: Norte: 48,34 m., con la calle Abdón Calderón; Sur: 30,39 m., con la calle V.M. Moscoso OLS 01 57; Este: 62,67 m., con calle Sin Nombre TO 01 57; y, Oeste: 53,10 m., con la calle 24 de mayo

Área: 2054,00 m² correspondiente 1171,90 m² al parque central y 882,10 m² a la cancha.

Edificación: Actualmente se encuentra el parque central y una cancha de la parroquia San Juan, utilizado como espacio de recreación deportiva por parte de la comunidad no existe edificaciones en el predio. Se adjunta además el levantamiento del predio;

Ubicación: parroquia San Juan, del cantón Gualaceo, provincia del Azuay.

Artículo 2. Remisión. Remítase el contenido de la presente Resolución, previa la convocatoria respectiva, hacía el I. Concejo Municipal, para su conocimiento y resolución, con el objeto de que resuelve sobre la transferencia gratuita (donación), para el efecto se anexará toda la documentación e informes técnicos generados.

Artículo 3. Publicación. Facúltese a la Secretaria del I. Concejo Cantonal de Gualaceo, para que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes.

Artículo 4. Protocolización e inscripción. Una vez que se cuente la Resolución del I. Concejo municipal, para la transferencia gratuita (donación), adjúntese la presente resolución como documento habilitante de la respectiva escritura, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo, para que, la misma sirva de título de propiedad a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan.

Artículo 5. Unificación. Notifíquese con el contenido de esta Resolución a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que se proceda con la unificación de lotes.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, prevaleciendo sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se haya dictado para el efecto, y que se contraponga al contenido de este documento.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Gualaceo, 23 de noviembre de 2023

Ab. Marco Fabián Tapia Jara
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa N° 022-2023, fue firmada por el abogado Marco Fabián Tapia Jara, Alcalde del Cantón Gualaceo, en el lugar y fecha antes señalados.

Ab. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO